

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., FEBRERO 22 DEL AÑO 2014.

No. 8

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 60.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD IXTEPEC, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**
- DECRETO NÚM. 71.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN CHILATECA, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014....**PAG. 14**
- DECRETO NÚM. 81.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO TEXMELUCAN, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 22**
- DECRETO NÚM. 97.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL ACHIUTLA, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 25**
- DECRETO NÚM. 98.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO TIJALTEPEC, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 28**

ARTÍCULO 26.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de febrero del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 28.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

ARTÍCULO 29.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.


TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.


SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

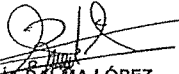
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.


DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.


DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.


DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.


DIP. ROSALVA PALMA LÓPEZ
SECRETARIA.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 04 de febrero del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A. I. C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 97.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Achiutla, Distrito de Tlaxiaco, para el Ejercicio Fiscal 2014.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO N° 98

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO TIJALTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pablo Tijaltepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| CONCEPTO | INGRESO ESTIMADO |
|---|-------------------|
| | PESOS |
| TOTAL | 9'039,233.55 |
| INGRESOS FISCALES | 215,100.00 |
| IMPUESTOS | 23,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | 1,000.00 |
| DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS | 1,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | 20,000.00 |
| PREDIAL | 20,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | 2,000.00 |
| TRASLACIÓN DE DOMINIO | 2,000.00 |

| | | | |
|---|---------------------|---|--------------|
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 2,500.00 | FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES | 1'615,276.00 |
| CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS | 1,000.00 | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 711,071.00 |
| SANEAMIENTO | 1,000.00 | FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES | 31,342.00 |
| ACCESORIOS | 1,500.00 | FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL | 66,262.00 |
| RECARGOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 1,000.00 | APORTACIONES | 6'400,176.55 |
| DERECHOS | 27,000.00 | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 5'375,003.00 |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | 7,700.00 | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F. | 1'025,173.55 |
| MERCADOS | 5,700.00 | CONVENIOS | 6.00 |
| PANTEONES | 1,000.00 | CONVENIOS FEDERALES | 4.00 |
| RASTRO | 1,000.00 | CONVENIOS FEDERALES | 1.00 |
| DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 17,300.00 | PROGRAMAS FEDERALES | 1.00 |
| ALUMBRADO PÚBLICO | 1,000.00 | EMPRÉSTITOS | 1.00 |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES | 1,000.00 | PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES | 1.00 |
| LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS | 1,000.00 | CONVENIOS ESTATALES | 2.00 |
| PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD | 1,000.00 | PROGRAMAS ESTATALES | 1.00 |
| AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO | 1,200.00 | PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES | 1.00 |
| SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS | 6,100.00 | | |
| ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA | 1,000.00 | | |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR | 5,000.00 | | |
| ACCESORIOS DE DERECHOS | 2,000.00 | | |
| RECARGOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO | 2,000.00 | | |
| PRODUCTOS | 150,000.00 | | |
| PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | 146,000.00 | | |
| DERIVADO DE BIENES INMUEBLES | 1,000.00 | | |
| ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES | 1,000.00 | | |
| DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES | 145,000.00 | | |
| ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA | 144,000.00 | | |
| ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES MUEBLES | 1,000.00 | | |
| PRODUCTOS DE CAPITAL | 4,000.00 | | |
| ENAJENACIÓN DE OTROS BIENES INMUEBLES | 1,000.00 | | |
| DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES | 3,000.00 | | |
| ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES | 1,500.00 | | |
| ENAJENACIÓN DE OBJETOS DE VALOR | 1,500.00 | | |
| APROVECHAMIENTOS | 12,600.00 | | |
| APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | 9,600.00 | | |
| MULTAS | 5,600.00 | | |
| ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO | 4,600.00 | | |
| OTRAS NO DESCRITAS ANTERIORMENTE | 1,000.00 | | |
| INDEMNIZACIONES | 1,000.00 | | |
| POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL | 1,000.00 | | |
| REINTEGROS | 1,000.00 | | |
| 20% CHEQUE DEVUELTO | 1,000.00 | | |
| PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES | 1,000.00 | | |
| DONACIONES | 1,000.00 | | |
| APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES | 1,000.00 | | |
| APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS | 1,000.00 | | |
| OTROS APROVECHAMIENTOS | 3,000.00 | | |
| ADJUDICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS | 1,500.00 | | |
| DONATIVOS | 1,500.00 | | |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | 8'824,133.55 | | |
| PARTICIPACIONES | 2'423,951.00 | | |

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESOS | INGRESO ESTIMADO |
|--|--------------------------|------------------|------------------|
| | | | PESOS |
| TOTAL | | | 9'039,233.55 |
| INGRESOS FISCALES | Recursos Fiscales | Corrientes | 215,100.00 |
| IMPUESTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 23,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | Recursos Fiscales | Corrientes | 20,000.00 |
| PREDIAL | Recursos Fiscales | Corrientes | 20,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,000.00 |
| TRASLACIÓN DE DOMINIO | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,000.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,500.00 |
| CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| SANEAMIENTO | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| ACCESORIOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,500.00 |
| RECARGOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,500.00 |
| DERECHOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 27,000.00 |

| | | | | | | | |
|---|-------------------|------------|------------|---|--------------------|------------|--------------|
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | Recursos Fiscales | Corrientes | 7,700.00 | DONACIONES | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| MERCADOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,700.00 | APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| PANTEONES | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 | APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| RASTRO | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 | OTROS APROVECHAMIENTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,000.00 |
| DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 17,300.00 | ADJUDICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,500.00 |
| ALUMBRADO PÚBLICO | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 | DONATIVOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,500.00 |
| ASEO PÚBLICO | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 | PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | Recursos Federales | Corrientes | 8'824,133.55 |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 | PARTICIPACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 2'423,951.00 |
| LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 | FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 1'615,276.00 |
| AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,200.00 | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | Recursos Federales | Corrientes | 711,071.00 |
| SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 6,100.00 | FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 31,342.00 |
| ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 | FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL | Recursos Federales | Corrientes | 66,262.00 |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,000.00 | APORTACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 6'400,176.80 |
| ACCESORIOS DE DERECHOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,000.00 | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | Recursos Federales | Corrientes | 5'375,003.25 |
| RECARGOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,000.00 | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F. | Recursos Federales | Corrientes | 1'025,173.55 |
| RECARGOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,000.00 | CONVENIOS | Recursos Federales | Corrientes | 6.00 |
| PRODUCTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 150,000.00 | CONVENIOS FEDERALES | Recursos Federales | Corrientes | 4.00 |
| PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | Recursos Fiscales | Corrientes | 146,000.00 | CONVENIOS FEDERALES | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| DERIVADO DE BIENES INMUEBLES | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 | PROGRAMAS FEDERALES | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 | EMPRÉSTITOS | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES | Recursos Fiscales | Corrientes | 145,000.00 | PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA | Recursos Fiscales | Corrientes | 144,000.00 | CONVENIOS ESTATALES | Recursos Estatales | Corrientes | 2.00 |
| ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES MUEBLES | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 | PROGRAMAS ESTATALES | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |
| PRODUCTOS DE CAPITAL | Recursos Fiscales | De Capital | 4,000.00 | PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |
| ENAJENACIÓN DE OTROS BIENES INMUEBLES | Recursos Fiscales | De Capital | 1,000.00 | | | | |
| DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES | Recursos Fiscales | De Capital | 3,000.00 | | | | |
| ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES | Recursos Fiscales | De Capital | 1,500.00 | | | | |
| ENAJENACIÓN DE OBJETOS DE VALOR | Recursos Fiscales | De Capital | 1,500.00 | | | | |
| APROVECHAMIENTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 12,600.00 | | | | |
| APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | Recursos Fiscales | Corrientes | 9,600.00 | | | | |
| MULTAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,600.00 | | | | |
| ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO | Recursos Fiscales | Corrientes | 4,600.00 | | | | |
| OTRAS NO DESCRITAS ANTERIORMENTE | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 | | | | |
| INDEMNIZACIONES | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 | | | | |
| POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 | | | | |
| REINTEGROS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 | | | | |
| 20% CHEQUE DEVUELTO | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 | | | | |
| PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 | | | | |

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 4.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 5.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
 - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
 - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

ARTÍCULO 7.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 8.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previa la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas Físicas y Morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la Jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos Públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 12.- Son sujetos de este impuesto las personas Físicas o Morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

| ZONAS DE VALOR | SUELO URBANO \$ / M ² |
|---------------------------------|---|
| A | ÁPLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN |
| B | |
| C | |
| D | |
| E | |
| F | |
| Fraccionamientos | SUELO RÚSTICO \$ / Ha |
| Susceptible de Transformación | |
| Agencias y Rancherías | |
| ZONAS DE VALOR | |
| Agrícola | ÁPLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN |
| Agostadero | |
| Forestal | |
| No apropiados para uso agrícola | |
| BASES MÍNIMAS | |
| Base Mínima Suelo Urbano | 2 SMVG |
| Base Mínima Suelo Rústico | 1 SMVG |

ARTÍCULO 14.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del Inmueble.

ARTÍCULO 15.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 16.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto las personas Físicas y Morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el Territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 19.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 20.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 21.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal Municipal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 23.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 24.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de Créditos Fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Apartado Único.- Recargos de contribuciones de mejora

ARTÍCULO 25.- El pago extemporáneo de los Créditos Fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 27.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de Créditos Fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 28.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA PESOS | PERIODICIDAD |
|--|-------------|--------------|
| I. Puestos fijos en mercados construidos. | 30.00 | Bimestral |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos. | 25.00 | Bimestral |
| III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos. | 25.00 | Bimestral |
| IV. Casetas o puestos ubicados en la vía pública. | 25.00 | Bimestral |
| V. Vendedores ambulantes o esporádicos. | 10.00 | Por M2 |

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 29.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA PESOS |
|---|-------------|
| I. Traslado de cadáveres fuera del municipio. | 200.00 |
| II. Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio. | 60.00 |
| III. Internación de cadáveres al municipio. | 60.00 |

Apartado C. Rastro.

ARTÍCULO 30.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA PESOS | PERIODICIDAD |
|--|-------------|----------------|
| I. Traslado de ganado. | 100.00 | Por Cabeza |
| II. Uso de corral. | 50.00 | Por Cabeza |
| III. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre. | 100.00 | Por Evento |
| IV. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (art. 62 fracc. III Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca). | 50.00 | Cada Tres Años |
| V. Compra - venta de ganado. | 50.00 | Por Cabeza |

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 31.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA PESOS |
|---|-------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales. | 10.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal. | 25.00 |
| III. Búsqueda de documentos. | 5.00 |

ARTÍCULO 33.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 34.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| GIRO | INSCRIPCIÓN | REFRENDO | PERIODICIDAD |
|------------|-------------|-----------|--------------|
| Comercial | \$ 300.00 | \$ 100.00 | Anual |
| Industrial | 300.00 | 500.00 | Anual |

ARTÍCULO 35.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 36.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado D. Permisos para Anuncios y Publicidad.

ARTÍCULO 37.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTOS | CUOTA | |
|----------------------------------|-----------|-----------|
| | PERMISO | REFRENDO |
| I. De pared, adosados o azoteas: | | |
| a. Pintados. | \$ 206.00 | \$ 106.00 |

Apartado E. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 38.- El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable Municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA PESOS | PERIODICIDAD |
|---------------|-------------|--------------|
| Uso Doméstico | 100.00 | Anual |
| Uso Comercial | 120.00 | Anual |

Apartado F. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 39.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|----------------------|---------|--------------|
| I. Sanitario público | \$ 2.00 | Por Evento |
| II. Regadera pública | 15.00 | Por Evento |

Apartado G. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública.

ARTÍCULO 40.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA PESOS | PERIODICIDAD |
|--|-------------|--------------|
| I. Permanente. | 20.00 | Por Día |
| II. Estacionamiento de vehículos de alquiler o de carga. | 20.00 | Por Día |
| III. Estacionamiento en mercados, plazas, etc. | | |
| a. Automóviles. | | |
| b. Camionetas. | 20.00 | Por Día |
| c. Ocupación de la vía pública. | 20.00 | Por Día |

Apartado H. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 41.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|-------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública. | \$ 1,000.00 |

ARTÍCULO 42.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con Municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 43.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE DERECHOS

Apartado Único. Recargos de agua potable, drenaje y alcantarillado

ARTÍCULO 44.- El pago extemporáneo de los Créditos Fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 45.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del Crédito Fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 46.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de Créditos Fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOSCAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---|-----------|--------------|
| I. Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio. | \$ 200.00 | Por Evento |

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 48.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus Bienes Muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|-----------|-----------|--------------|
| CAMIONETA | \$ 200.00 | Por Hora |

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Enajenación).

ARTÍCULO 49.- El Municipio percibirá productos derivados de sus Bienes Inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---|------------|--------------|
| I. Enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio. | \$ 1000.00 | Por Evento |

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Enajenación).

ARTÍCULO 50.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|-----------|--------------|--------------|
| CAMIONETA | \$ 40,000.00 | Por Evento |

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 51.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- d. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 52.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la Jurisdicción Municipal, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA PESOS |
|---|-------------|
| I. Escándalo en la Vía Pública. | 100.00 |
| II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso. | 50.00 |
| III. Hacer necesidades fisiológicas en Vía Pública. | 50.00 |
| IV. Tirar basura en la Vía Pública. | 30.00 |
| V. Otros (Amarrar animales domésticos en la Vía Pública). | 30.00 |

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter Fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 54.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 55.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 56.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 57.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado A. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas.

ARTÍCULO 58.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Donativos.

ARTÍCULO 59.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

TÍTULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 61.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

ARTÍCULO 62.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

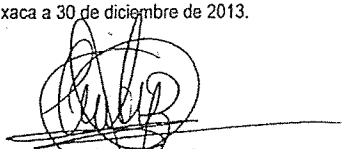
TRANSITORIOS


PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.


Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.


DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

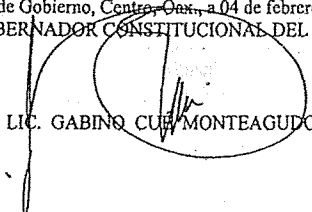

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.


DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

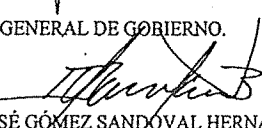

DIP. ROSALVA PALMA LÓPEZ
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de febrero del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

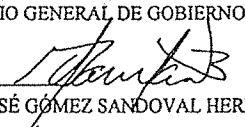

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 04 de febrero del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A I C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 98.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Tlajaltepec, Distrito de Tlaxiaco, para el Ejercicio Fiscal 2014.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS
C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.